



CÁMARA DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO  
DE LORETO

Desde 1890

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE LORETO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará “**IIAP**”, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, Dra. **CARMEN ROSA GARCÍA DÁVILA**, identificada con DNI N° 05220064; y, de la otra parte, **LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE LORETO**, a quien en adelante se le denominará “**CCITL**”, con RUC N° 20162270134, con domicilio legal en calle Huallaga N° 311 (Tercer Piso), distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidente **WALTER RICARDO BORJA JESSON**, con facultades inscritas en la partida electrónica N° 11002645 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos.

El **IIAP** y la **CCITL** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

El “**IIAP**”, es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población y decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.

La “**CCITL**”, es una organización gremial sin fines de lucro que representa la actividad empresarial de Loreto, apoyando en el incremento de la competitividad de las empresas y promoviendo el fortalecimiento de la actividad empresarial.

### CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco, tiene como objeto establecer un marco de mutua cooperación entre **LAS PARTES**, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y respetando la autonomía de las funciones que a cada una le corresponden, busquen promover y desarrollar una acción interinstitucional articulada que permita cumplir con sus



CÁMARA DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO  
DE LORETO  
Desde 1890

objetivos institucionales, a través de la organización de eventos de difusión, de capacitación, de transferencia de tecnologías y de promoción de productos y servicios que se implementen o desarrollen en beneficio de la ciudadanía y la actividad empresarial en la región Loreto.

### CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

**LAS PARTES** se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio Marco.

### CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

### CLAUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACION DE COORDINADORES

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio Marco, cada una de **LAS PARTES** designará un representante, designación que se deberá comunicar a la otra parte, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio Marco.

Los coordinadores (as) designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio Marco, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

### CLAUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco, tendrá vigencia hasta el 24 de febrero de 2025, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

La renovación de este Convenio Marco requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitarlo mediante documento escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.





CÁMARA DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO  
DE LORETO  
Desde 1890

### CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESERVA DE INFORMACION

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar, por ningún medio, información a terceros, haciéndose responsable por el mal uso que se pueda dar a la misma.

### CLAUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones de **LAS PARTES** que se deban cursar en ejecución del presente Convenio Marco se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

### CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio Marco, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltos de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

### CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFORMIDAD Y SUSCRIPCIÓN

**LAS PARTES**, acuerdan que la suscripción del presente Convenio Marco se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de **LAS PARTES**, encontrándose de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio Marco.

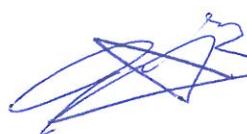
**LAS PARTES** estando conformes en todas las cláusulas precedentes, lo suscriben en señal de conformidad en tres (03) ejemplares el 02 de junio de 2023.

Por el IIAP

Por la CCITL

  
Carmen Rosa García Dávila  
Presidenta Ejecutiva



  
Walter Ricardo Boria Jessa  
Presidente

